

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-025/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADA PONENTE:** LIC.  
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

**PROYECTÓ:** LIC. GUESEL ESCOBEDO  
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-025/2016** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Economía, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* solicitó información al sujeto obligado Secretaría de Economía de Gobierno del Estado (que en lo sucesivo se denominará Secretaría), a través del sistema infomex.

**SEGUNDO.-** En fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado solicitó prórroga para dar respuesta al recurrente, notificándolo el veintisiete del mismo mes y año citados; en consecuencia por su propio derecho promovió el día quince de julio del año en curso, el presente recurso de revisión vía correo electrónico.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía sistema Infomex y estrados al recurrente y mediante oficio 164/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 143 fracción VI; 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

**QUINTO.-** El día veinticinco de agosto del año que corre, la Secretaría de Economía remitió a este Instituto sus manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto del día dos de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley General en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Economía es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establecen como sujetos obligados al Poder Ejecutivo, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“Solicito a Ustedes, como es mi derecho, información relativa al FONDO PLATA dependiente de la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas:**

**1. PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FONDO PLATA DIVIDIDOS EN DOS PERIODOS:**

**A) GOBIERNO DE AMALIA GARCIA  
B) GOBIERNO ACTUAL, A LA FECHA.**

**DE LOS PRÉSTAMOS INFORMAR:**

- FECHA DE OTORGAMIENTO
- NOMBRE DE BENEFICIARIOS
- MONTO
- SITUACIÓN ACTUAL

**2) JUICIOS QUE EL FONDO PLATA MANTENGA ACTIVOS y CONTRA QUIENES ES EL LITIGIO**

**3) CARTERA VENCIDA A LA FECHA. Quiénes son los deudores que han caído en morosidad.**

**4) LISTADO DETALLADO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS y quiénes son los beneficiarios**

**5) LISTADO DETALLADO DE CONDONACIÓN DE CRÉDITOS y quiénes son los beneficiarios**

**6) A CUÁNTOS AÑOS OTORGA LOS CRÉDITOS EL FONDO PLATA Y SUS MONTOS Y MENSUALIDADES.” [sic]**

El sujeto obligado en respuesta le entrega lo siguiente:

C. [REDACTED]  
Folio 271916 PNT  
Presente

En atención a su solicitud de información 00271916 PNT presentada, se informa lo siguiente:

1. Durante la administración 2004-2010 se colocaron de 2,554 créditos por un total de 416.5 millones de pesos y en la presente administración se han colocado 1,749 créditos con una derrama de 569.1 millones de pesos, hasta la fecha.
2. Se tiene una cartera vencida por un importe de \$ 84'945,586.83, que deriva en 553 demandas para gestionar su recuperación por la vía judicial.
3. Los créditos se otorgan a 36, 48 y 60 meses, según se trate de habilitación o avío, o refaccionario para equipamiento o instalaciones físicas, con montos que van de 10 mil a 1 millón de pesos al 12% de interés anual sobre saldos insolutos. La mensualidad depende del monto y el plazo del crédito.
4. Respecto al resto de la información solicitada, me permito mencionar lo siguiente: en virtud de que el objeto del fideicomiso es otorgar financiamiento a micro y pequeños empresarios para actividades industriales, comerciales, de servicios y artesanales, con proyectos financieramente viables, los cuales se efectúan mediante suscripción de contratos privados o públicos ante notario, los usuarios de los servicios del fideicomiso lo son en calidad de acreditados, puesto que adquieren en última instancia una obligación de pagar el crédito. En este sentido, es información relacionada con el patrimonio de los acreditados y, consecuentemente son datos personales que deben reservarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23; 24 fracción VI; 26; 68 fracción VI; 77 fracción VI, 113 fracciones V y XI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular.

Según se desprende del escrito presentado vía sistema infomex, el recurrente se inconforma manifestando lo que a continuación se describe:

“No existe una persona que de trámite a las solicitudes de información. LAS RESPUESTAS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENTREGARON FUERA DE TIEMPO, SIN MEMBRETE, SIN NOMBRE DE RESPONSABLE, SIN FIRMAS, SON EVASIVAS O PRÁCTICAMENTE NULAS FOLIO 271916PNT”[sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Lic. Federico Borrego Iturbe en su carácter de Secretario de Economía a la Comisionada Ponente Lic. Raquel Velasco Macías, señalando entre otras cosas lo siguiente:

**ÚNICO.-** En relación al único punto de hechos de la presente me permito manifestar a usted que es totalmente falso que no exista una persona que de trámite a las solicitudes de información y que las respuestas a la información solicitada se entregaran fuera de tiempo, sin membrete, sin nombre de responsables, sin firmas, así como es falso que sean evasivas y prácticamente nulas, por lo que reitero la contestación hecha a dicha solicitud, misma que se hizo de la siguiente manera:

I.- En fecha veinticuatro de mayo del año 2016, a las 01:16:00 pm, se recibió solicitud por parte del C. [REDACTED] con el número de Folio 00271916 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia sistema INFOMEX mediante el cual solicitaba:

*"Solicito a usted, como es mi derecho, información relativa al FONDO PLATA dependiente de la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas:*

1. PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FONDO PLATA DIVIDIDOS EN DOS PERIODOS:
  - A) GOBIERNO DE AMALIA GARCÍA.
  - B) GOBIERNO ACTUAL A LA FECHA.
- DE LOS PRESTAMOS INFORMAR.
  - FECHA DE OTORGAMIENTO
  - NOMBRE DE BENEFICIARIOS
  - MONTO
  - SITUACIÓN ACTUAL
2. JUICIOS QUE EL FONDO PLATA MANTENGA ACTIVOS Y CONTRA QUIENES ES EL LITIGIO.
3. CARTERA VENCIDA A LA FECHA. Quienes son los deudores que han caído en morosidad.
4. LISTADO DETALLADO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS y quienes son los beneficiarios.
5. LISTADO DETALLADO DE CONDONACIÓN DE CRÉDITOS y quienes son los beneficiarios.
6. A CUANTOS AÑOS OTORGA LOS CRÉDITOS EL FONDO PLATA Y SUS MONTOS Y MENSUALIDADES." [sic]

Información que se contestó en su totalidad.

II.- Que en fecha 25 de mayo de 2016 la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía, inicia con el proceso administrativo interno de búsqueda de información en las áreas administrativas de la Secretaría de Economía competente(s) al planteamiento del solicitante mediante memorándums 28/2016 destinados al Director de Financiamiento y Director de Fondo Plata. Lo que se acredita con el anexo 2.

III.- En fecha 21 de junio de 2016 se documenta prórroga en el sistema INFOMEX para continuar con el proceso de integración a la respuesta de los planteamientos por parte del recurrente en aras de dar certeza, legalidad, profesionalismo, imparcialidad y objetividad a lo requerido. Haciendo notar que con fecha 27 de junio se da respuesta final al solicitante. Lo que se acredita con el anexo 3.

IV.- Mediante memorándum 05/2016 en fecha 27 de mayo de 2016 el Director de Financiamiento envía la respuesta a la Unidad de Transparencia para el Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía y se reitera que se atendió con la información proporcionada por el área competente. Lo que se acredita con el anexo 4.

V.- En fecha 27 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud mediante el Sistema INFOMEX. Lo cual se acredita con la impresión de pantalla, anexo 5.

VI.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se recibió en esta Secretaría de Economía a mi cargo Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] quien señala que:

*"no existe una persona que de trámite a las solicitudes de información.*

*LAS RESPUESTAS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENTREGARON FUERA DE TIEMPO, SIN MEMBRETE, SIN NOMBRE DE RESPONSABLES, SIN FIRMAS. SON EVASIVAS O PRACTICAMENTE NULAS..." [SIC]*

Por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que es falso lo dicho por el C. [REDACTED] reitero la respuesta proporcionada al recurrente en fecha 27 de junio mediante el Sistema INFOMEX, así mismo me permito señalar que la encargada de dar trámite a las solicitudes de información es la C. CLAUDIA NIETO SALAS en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía lo cual acredito con nombramiento publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas de Fecha ocho de mayo del dos mil trece mismo que adjunto como, anexo 6.

Ante lo expuesto, al realizar el estudio de la solicitud, de la respuesta y de los motivos de inconformidad y las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, se advirtió que el recurrente cuando interpone este recurso, no se duele de la información entregada como respuesta, pues su inconformidad versa sobre tres puntos en particular: la respuesta fue extemporánea, la forma en la que se le entregó la información "sin membrete, sin nombre y sin firmas" son evasivas o



prácticamente nulas y la inexistencia de una persona que de trámite a las solicitudes.

En cuanto al primer punto que versa sobre la extemporaneidad de la respuesta, se observó que el sujeto obligado antes de que venciera el plazo para entregar la respuesta, requirió la ampliación de éste conforme al segundo párrafo del artículo 132 de la Ley, lo anterior a través del sistema infomex; medio electrónico que registró la prórroga el día veintiuno de junio del año en curso, por ende, se tenían diez días hábiles más para dar respuesta a la solicitud de información; lo que sucedió el veintisiete del mes y año precitados; ante dicha circunstancia, la respuesta se emitió estuvo en tiempo y forma legales, por tanto es inoperante lo expuesto como inconformidad. A continuación se muestra el documento bajo el cual se amparan los argumentos vertidos:



Respecto a que la información se le entregó sin membrete, nombre de responsable y firmas; tenemos que dichas formalidades en materia de transparencia y acceso a la información no son indispensables para dar contestación; pues la ley no establece dicha obligación; al caso concreto, el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado bajo el criterio 07/09, que indica:

**“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex.** La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información

por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitir las en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.

0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde

2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal

0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal

2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero Amparán.”

En esta tesis, el documento que contiene la respuesta a una solicitud de información puede carecer de las formalidades anteriormente expresadas y ser válido, pues deriva de un sistema gubernamental operado por el sujeto obligado a quien se le ésta requiriendo la información, lo cual pone de manifiesto que la respuesta emergió de la dependencia y es bajo su responsabilidad, así las cosas, esta inconformidad por parte del recurrente también es inoperante.

Ahora bien, concerniente a que no hay una persona para dar trámite a las solicitudes de información, dicha inconformidad carece de sustento, pues dicho trámite se realizó a través del sistema infomex, el cual fue creado específicamente para que a la sociedad le fuera accesible requerirle información de su interés a las dependencias de la administración pública; en este sentido, una vez que el recurrente utilizó ese medio electrónico y se le dio respuesta por el mismo, es evidente que se atendió su gestión, lo cual también demuestra la existencia de una persona encargada de operar el sistema en materia de transparencia; aunado a que el sujeto obligado adjuntó a sus manifestaciones el nombramiento de su unidad de enlace que persiste a la fecha.

Una vez aclarados cada uno de los puntos de los motivos de inconformidad del recurrente, es oportuno precisar que éste no expresó inconformidad sobre el contenido de la respuesta que se le entregó; por tanto, se entiende como acto consentido, es decir, se encuentra satisfecho con la información brindada por el Sujeto Obligado al no controvertir nada al respecto, en consecuencia, el contenido de la respuesta queda firme ante la falta de impugnación, resultando fuera de

estudio en la presente resolución; son aplicables por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales que dicen:

**“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**“ACTOS CONSENTIDOS SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley. Ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.”

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.



Amparo en revisión 1818/90. Jorge Eugenio de la Torre Rodríguez. 21 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1815/90. Aurora Martínez Carrillo. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1819/ 90. Palma Chica, S. A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1873/90. Super Servicio Taxqueña, S.A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 2000/90. Rosa Lilia Vales Banqueiro. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 7/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y José Antonio Llanos Duarte.”

De todas formas quedan a salvo los derechos del recurrente \*\*\*\*\* , para que le requiera al sujeto obligado la información de su interés.

Atendiendo a lo descrito, lo pertinente es **CONFIRMAR**, la respuesta de la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 151 fracción II de Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 37, 42 ,45, 132, 142, 143, 144, 145, 146, 150 fracción II, 151 fracción II, 196, 197, 198; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-025/2016** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta

resolución, ante lo infundado de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente.

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de \*\*\*\*\*, para que solicitante nuevamente la información que sea de su interés.

**CUARTO.-** Notifíquese vía sistema infomex y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales